



**SE PRONUNCIA RESPECTO DE ESCRITO PRESENTADO
POR SALMONES MULTIEXPORT S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL F-024-2015.

Santiago, 19 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

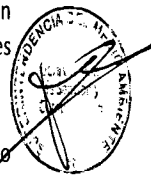
1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

4. Que, con fecha 06 de octubre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2015, en contra de Salmones Multiexport S.A.

5. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Ruiz Fabres, en representación de Salmones Multiexport S.A.,





presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.

6. Que, con fecha 19 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-024-2015 de 25 de enero de 2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Multiexport S.A.

7. Que en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 18 de noviembre de 2016, doña Daniela Fuentes Silva, actuando en Representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito que en lo principal informa circunstancia sobreviniente vinculada al Objetivo Específico N° 3, Acción 1 del CES Delta, y en el primer otrosí, informa dilaciones administrativas atinentes a la ejecución de las acciones comprometidas para el CES Williams, Objetivo específico N° 1, Acción 3, y Objetivo específico N° 4, Acción 3.

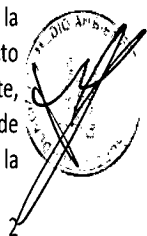
8. Que el Programa de Cumplimiento aprobado en relación con las acciones comprometidas para el CES Delta, en el Objetivo Específico N° 3, establece 2 acciones asociadas al Resultado Esperado "Incorporar las estructuras en tierra al Proyecto como apoyo a la logística del centro de cultivo". La Acción 1, sobre la que versa la solicitud en lo principal del titular, compromete la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar las estructuras en tierra al proyecto". La Acción 2, por su parte, compromete la "Utilización de Artefacto Naval Mayor (pontón) para habitabilidad y operación del Centro de Cultivo. Esta estructura se encuentra contemplada en la RCA".

9. Que los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción a que se encuentra asociada la Acción sobre la que versa la solicitud dice relación con la "Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, como apoyo del CES", a pesar de que la evaluación ambiental había indicado que "(...) el proyecto no tiene contemplado instalaciones en tierra solo estará emplazado en la porción de agua solicita (...)" (Considerando 5, literal f de la RCA N° 811/2006).

10. Que según la información que comunica el titular en su escrito de 18 de noviembre de 2016, el terreno donde se emplazaban las estructuras en tierra que utilizaba el proyecto pertenece a un tercero, quien mediante un contrato de arrendamiento entregó su uso a Salmones Multiexport S.A. que según se acredita mediante copia de carta de fecha 06 de julio de 2016, dirigida a la Sra. Albertina Vásquez Guzmán, representante de la sucesión Duamante Vásquez, el titular habría comunicado su intención de poner término al contrato señalado. Anteriormente, durante junio del año 2016, el titular habría procedido a dismantelar las estructuras que se emplazaban en el lugar, según se acredita mediante seis (6) guías de despacho de 18 de junio y 22 de julio de 2016.

11. Que es efectivo que mediante el dismantelamiento de las estructuras irregulares instaladas en tierra que realizó el titular se ha vuelto al estado de cumplimiento de la RCA N° 811/2006. Que, asimismo, la incorporación de la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 3 del CES Delta del PDC respondía al interés del titular en mantener dicha instalación para facilitar la operación del centro, razón por la cual no se cumple ningún objetivo de protección ambiental al mantener la acción 1 del Objetivo Específico N° 3, del CES Delta, del Programa de Cumplimiento, luego de la inhabilitación de dichas estructuras.

12. Que, por otro lado, respecto a las acciones comprometidas para el CES Williams, el Objetivo específico N° 1, Acción 3, dice relación con la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto"; por su parte, el Objetivo específico N° 4, Acción 3, dice relación con la "Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la



RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino". El Programa de Cumplimiento aprobado establece, en relación con ambas acciones un plazo de ejecución de 1 años a contar de la fecha de aprobación del programa de Cumplimiento. Adicionalmente, ambos plazos están sujetos a la configuración del supuesto "Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas".

13. Que el titular ha acompañado a su escrito de fecha 18 de noviembre de 2016 una copia de la solicitud de fecha 15 de junio de 2016, en que se solicita el pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), respecto a modificaciones al proyecto "Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams", autorizado mediante RCA N° 803/2006. Las modificaciones consultadas y que se relacionan con la solicitud del titular son, por un lado la provisión de agua potable del centro desde un estero próximo al centro de cultivo, y por otro la eliminación del monitoreo de oxígeno en la columna de agua y de antibióticos en los sedimentos.

14. Que así mismo se acompaña copia del formulario de Solicitud a la Oficina de información, reclamos y sugerencias del SEA, sin fecha de envío, en que se consulta por el estado de tramitación de la solicitud.

RESUELVO:

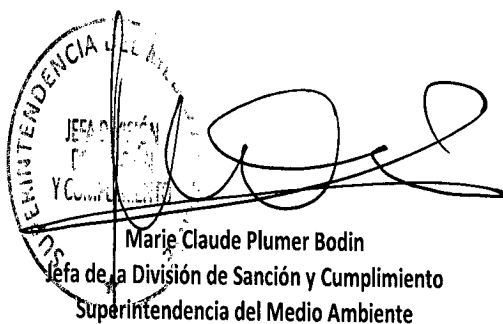
I. **A LO PRINCIPAL**, téngase por configurada circunstancia sobreviniente, y en definitiva elimínese la Acción 1 del Objetivo Específico N° 3, del CES Delta, del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-024-2015.

II. **AL PRIMER OTROSÍ**, téngase por configurado el supuesto de dilaciones administrativas establecido en la Acción 3 del Objetivo específico N° 1, y en la Acción 3 del Objetivo específico N° 4, de las acciones comprometidas para el CES Williams, y otórguese un nuevo plazo de 6 meses, contabilizados desde la presente resolución, para la ejecución de la acción respectiva.

III. **AL SEGUNDO OTROSÍ**, téngase por acompañados los antecedentes respectivos.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento



Carta Certificada:

- Representante Legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt. C.C.:
- División de Fiscalización.